

Flash Impositivo

N° 16

FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F

Resolución General 2590-AFIP (B.O. 16/04/2009) "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS - Versión 32". Nuevo Programa Aplicativo.

La Resolución General 3831-DGI, texto sustituido por la Resolución General 712, establece que la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, deberá efectuarse mediante el programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS - Versión 32". El mismo debe ser empleado para generar la Declaración Jurada (F. 931) de los períodos mensuales devengados a partir de marzo de 2009 y siguientes, así como las correspondientes a períodos anteriores, originales o rectificativas, que se presenten a partir de la fecha, inclusive, de entrada en vigencia de la mencionada resolución. Asimismo, aquellos empleadores que hayan presentado la Declaración Jurada (F. 931) correspondiente al período marzo de 2009 con una versión anterior a la 32 deberán presentar una Declaración Jurada rectificativa por nómina completa.

Los principales cambios respecto de la versión anterior son:

- Se receptan las nuevas bases imponibles para la determinación de las obligaciones de la seguridad social a partir del período devengado marzo de 2009.
- Se incorporan los códigos correspondientes para la identificación de las relaciones laborales comprendidas en el "Régimen Especial de Regularización del Empleo no Registrado y Promoción y Protección del Empleo Registrado".
- Se efectúan controles con relación a la regularización de hasta 10 trabajadores impidiendo incorporar un número mayor de ellos.
- Se instrumenta la "Remuneración 8" como base de cálculo para las contribuciones con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud.
- Se reformula el "Cuadro de Datos Complementarios", creándose el campo "Conceptos no Remunerativos" y "Maternidad", dejándose sin efecto los campos "Aportes Voluntarios" y "Excedentes" de aportes con destino a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales.

Vigencia: A partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial inclusive.

Resolución General 2591-AFIP (B.O. 16/04/2009) Régimen Optativo de Cancelación Anticipada de Obligaciones Fiscales Diferidas. Plazo.

Se extiende el plazo para que el juez administrativo interviniente se expida respecto de la aceptación o rechazo del acogimiento al régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas, así como la fecha para el ingreso de las mismas.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución Conjunta General 2588-AFIP y 3198/2009-ONCCA (B.O. 16/04/2009) Producción Agropecuaria. Procedimiento para la Cancelación de Deudas Tributarias para Obtener el Pago de Aportes no Reintegrables y Compensaciones.

Se establece un procedimiento para que los productores agropecuarios que registren deudas líquidas y exigibles correspondientes a obligaciones impositivas y/o de los recursos de la seguridad social, cuya aplicación, percepción y control se encuentre a cargo de la AFIP, a fin de obtener el pago de aportes no reintegrables y/o compensaciones en el marco del plan de estabilización de precios del mercado interno, puedan optar por compensar dichas deudas con los aportes no reintegrables y/o compensaciones.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Resolución General 2592-AFIP (B.O. 17/04/2009). Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Período Fiscal 2008. Personas Físicas y Sucesiones Indivisas. Presentación de Declaraciones Juradas. Plazo Especial.

Se otorga un plazo especial, exclusivamente, para la presentación de las declaraciones juradas de los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales correspondientes al período fiscal 2008 de las personas físicas y sucesiones indivisas, cuyos vencimientos operan en el mes de abril de 2009.

La presentación de las mencionadas declaraciones juradas podrá efectuarse hasta las fechas del mes de mayo 2009, que según la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los contribuyente, se indican en la norma de referencia.

Resolución General 2593-AFIP (B.O. 17/04/2009) Impuesto a las Ganancias, sobre los Bienes Personales, a la Ganancia Mínima Presunta y Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa. Período Fiscal 2008 y 2009. Presentación de Declaraciones Juradas e Ingreso de los Saldos Resultantes. Anticipos. Plazo Especial.

Los contribuyentes y responsables que exterioricen la tenencia de moneda nacional, extranjera, divisas o demás bienes en el país y en el exterior, conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Generales 2.537-AFIP y 2.576-AFIP, deberán cumplir con las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas rectificativas del período fiscal 2008 y 2009 -este último solo para los cierres de ejercicios comerciales operados en los meses de enero, febrero y marzo- que pudieran corresponder, así como de ingreso de las diferencias de impuesto resultante o, en su caso, de la primera cuota del plan de facilidades de pago que se solicite según la Resolución General N° 984-AFIP, hasta el día 31 de agosto de 2009, inclusive.

Resolución General 2594-AFIP (B.O. 17/04/2009). Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Personas Físicas y Sucesiones Indivisas. Determinación e Ingreso del Gravamen. Nueva Versión del Programa Aplicativo Unificado.

Se dispone la utilización de la nueva versión del programa aplicativo unificado denominado “Ganancias Personas Físicas Bienes Personales 10.0”, para la confección de las declaraciones juradas correspondientes al período fiscal 2008 y siguientes, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se detallan en la norma de referencia.

Las declaraciones juradas originarias o rectificativas del período fiscal 2007 que se presenten a partir de la entrada en vigencia de la norma comentada, deberán realizarse mediante el mencionada programa aplicativo.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución Conjunta General 2595-AFIP, 3253/2009-ONCCA y Disposición 6/2009-SSTA (B.O. 17/04/2009) Carta de Porte para Transporte Automotor y Ferroviario de Granos. Uso obligatorio Alcance.

Se establece el uso obligatorio de la “Carta de Porte” como único documento válido para el transporte automotor y ferroviario de granos con cualquier destino, excepto el transporte internacional de granos. Asimismo, dicha norma determina nuevas disposiciones operativas y de control en relación al sistema de emisión, seguimiento y control de las Cartas de Porte.

Resolución General 2596-AFIP (B.O. 17/04/2009) Impuesto al Valor Agregado. Comercialización de Granos no Destinados a la Siembra (Cereales y Oleaginosos) y Legumbres Secas (porotos, arvejas y lentejas). Régimen de Retención.

Se establece un procedimiento de registración ante la AFIP de las operaciones de compraventa de granos no destinados a la siembra, (cereales y oleaginosos) y legumbres secas, (porotos, arvejas y lentejas). La información deberá ser suministrada a la AFIP por medio de su página WEB.

El mencionado sistema de registración, permite prescindir de las certificaciones que extienden las Bolsas de Cereales autorizadas para actuar en el comercio de granos establecido por la Resolución General 2300-AFIP.

Vigencia: Período comprendido entre el día 1° y 31 de Mayo de 2009, ambos inclusive. Con posterioridad al citado período el sistema será complementado por el que establezcan la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

Los agentes de retención y las Bolsas de Cereales autorizadas para actuar en el comercio de granos deberán cumplir con los regímenes de información previstos en el artículo 17 y 18 de la Resolución General 2300-AFIP, respecto de las operaciones efectuadas hasta el 30/4/2009, inclusive.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 213/2009-AGIP
(B.O. 15/04/2009) Impuesto de Sellos. Declaraciones Juradas. Prórroga.

Se prorroga hasta el 22 de Abril de 2009 la presentación de las Declaraciones Juradas y pago del Impuesto de Sellos correspondiente a las retenciones efectuadas por el período Marzo 2009.

Resolución 680/2009-MC
(B.O. 08/04/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Promoción Cultural. Financiamiento de proyectos. Beneficio Fiscal

Se establecen las siguientes precisiones respecto del funcionamiento del Régimen de Promoción Cultural:

- Las personas físicas pueden solicitar el beneficio hasta la suma de \$ 100.000, excepto cuando se trate de proyectos destinados a la restauración de bienes de valor patrimonial.
- Cuando se realicen contribuciones a proyectos culturales a través de aportes no dinerarios, el benefactor/patrocinador o el beneficiario debe presentar en la Coordinación Administrativa, un inventario. Únicamente en caso de tratarse de bienes o servicios que poseen un valor de mercado cierto, éstos pueden ser cotizados a valor de costo.

Resolución 218/2009-AGIP
(B.O. 17/04/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Boleta Múltiple.

Se aprueba la “Boleta Múltiple”, cuyo modelo forma parte del Anexo I de la norma en comentario, para la liquidación del impuesto de los contribuyentes y/o responsables inscriptos en el Régimen Simplificado. La misma, será de aplicación en los casos en que se adeuden cuotas mensuales, hasta la cantidad de 12 por año fiscal, pagos parciales por ajustes, deferencias de cuotas o sumas en concepto de intereses resarcitorios por pagos efectuados fuera de término.

Vigencia: A partir del 4 de Mayo de 2009.

Resolución 220/2009-AGIP
(B.O. 20/04/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Comercialización de Bienes de Consumo Importados en la Primera Venta. Interpretación de la Alícuota.

Se interpreta que la alícuota de 4,5% prevista en el inciso 28) del Artículo 60 de la Ley Tarifaria vigente, para la actividad de comercialización de bienes de consumo importados en la primera venta, excepto los insumos médicos, resulta aplicable solamente a la comercialización de bienes de consumo importados provenientes de países no firmantes y/o no adheridos al Tratado para la Constitución del MerCoSur y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio a las Leyes Nacionales (GATT).

La excepción a los insumos médicos antes mencionada, no comprende a los insumos médicos estéticos y/o cosméticos.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 129/2008 (B.O. 15/04/2009) ARBA. Riesgo Fiscal. Categorías.

Se establecen las categorías representativas de los distintos niveles de riesgo fiscal, en las que se incluirán a los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, a las Embarcaciones Deportivas y/o de Recreación y sobre los Ingresos Brutos.

A tal fin, se enumeran los diferentes indicadores que serán considerados para calcular el coeficiente utilizado para determinar la categoría que corresponde asignar a cada contribuyente. En base al mencionado coeficiente, se elaborarán 5 categorías indicativas de riesgo fiscal de los contribuyentes, en orden creciente (Categoría 0 - Sin riesgo Fiscal; Categoría 4 - Alto Riesgo Fiscal).

Asimismo, se establece que la categoría asignada, tendrá validez para un cuatrimestre calendario determinado (Enero-Abril, Mayo-Agosto, Septiembre-Diciembre) y podrá ser consultada por el contribuyente categorizado, a través del sitio de internet de la Agencia de Recaudación.

Los contribuyentes que no estuvieran conformes con las categorías asignadas, podrán manifestar su disconformidad, dentro de los plazos establecidos, mediante la aplicación informática denominada "Reclamos por disconformidad de alícuotas o categoría de riesgo".

Destacamos que la primera categorización de los contribuyentes, comprenderá el período Enero-Abril de 2009 y el plazo para manifestar la disconformidad con la misma, vencerá el día 30 de Enero de 2009.

Se deroga la Disposición Normativa Serie "B" 73/2007-DPR.

Resolución Normativa 130/2008-ARBA (B.O. 15/04/2009) Impuesto Inmobiliario Rural. Régimen de Información. Resolución Normativa 32/2008-ARBA. Declaración Jurada Anual. Vencimiento y Contenido.

Se modifica la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual, la que deberá presentarse hasta el día 15 de Marzo de cada año.

Asimismo, se establecen nuevos datos adicionales que los sujetos obligados deberán informar, vinculados con el tipo de explotación económica realizada en el inmueble y con la identidad de los condóminos, si los hubiere.

Resolución Normativa 131/2008-ARBA (B.O. 15/04/2009) Acciones de Fiscalización Masivas.

Se aprueba el modelo de “Tique Acta”, cuyo modelo forma parte de la norma en comentario, que será de utilización optativa para la realización de intimaciones, comprobaciones y requerimientos, en el marco de las acciones masivas de fiscalización y control de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Resolución Normativa 14/2009-ARBA (B.O. 15/04/2009) Plan Anticrisis.

Se establece un plan de medidas que se aplicarán de acuerdo con lo previsto en la resolución en comentario. Entre las medidas dispuestas, destacamos las siguientes:

Régimen de Retención sobre Cheques.

Se establece un régimen de recaudación sobre los importes en pesos o dólares estadounidenses que se abonen con motivo de la presentación al cobro de cheques, cualquiera haya sido la modalidad en que los mismos hubiesen sido extendidos, en tanto superen el monto de \$ 1.000 (Pesos un mil).

Serán pasibles de la recaudación, los sujetos que revistan el carácter de alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a favor de quienes se hubiera extendido el cheque o efectuado el último endoso, en tanto hayan sido incluidos en la nómina que a tal efecto será puesta a disposición de los agentes de recaudación en la página web de la Agencia de Recaudación.

Están obligados de actuar como agentes de recaudación, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y las entidades reguladas por la Ley 21.526, en tanto sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia.

El cálculo del importe a recaudar deberá ser efectuado sobre el 100% del importe consignado en el cheque debiendo aplicar las alícuotas que informe la Autoridad de Aplicación para cada caso, en la nómina mencionada.

Régimen de Retención sobre los Créditos Bancarios.

Se amplía el universo de sujetos alcanzados por el mencionado régimen, estableciendo que estarán sujetos al mismo, los contribuyentes de los tributos respecto de los cuales la Agencia de Recaudación resulta Autoridad de Aplicación, que posean cuentas abiertas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires o las Entidades Financieras, siempre que estas sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia; y figuren en la nómina mensual que a ese efecto será puesta a disposición de los agentes de recaudación en la página web de la Agencia de Recaudación

de la Provincia de Buenos Aires (www.arba.gov.ar), con una antelación de tres (3) días hábiles al inicio de cada mes calendario. Dicha nómina contendrá los datos del contribuyente, y una letra que identificará la alícuota de retención aplicable.

En el caso de que la titularidad de la cuenta pertenezca a más de un contribuyente, el importe de lo recaudado podrá ser tomado como pago a cuenta del tributo por cualquiera de los contribuyentes en la totalidad de ese monto o cada uno o algunos de ellos podrán computar una proporción.

Asimismo, se deroga la disposición mediante la cual, los contribuyentes del impuesto que obtuvieran permanentes saldos a favor por aplicación del régimen, podían solicitar su exclusión al mismo.

Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adecuado al SIRCREB.

Se amplía el universo de sujetos alcanzados por el mencionado régimen, incluyendo en el mismo a los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia, de conformidad al padrón que estará disponible en Internet en el sitio del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias “SIRCREB” (www.sircreb.gov.ar), los días veinticinco (25) de cada mes o día hábil inmediato anterior. Respecto de los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos, el padrón contendrá los datos del contribuyente, y una letra que identificará la alícuota de retención aplicable.

Régimen de Retención sobre Acreditaciones Bancarias para Cooperativas de Trabajo, Cooperativas de Consumo y Asociaciones Mutualistas.

Se establece que las cooperativas de trabajo, cooperativas de consumo y asociaciones mutualistas, que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a los \$ 5.000.000 (Pesos cinco millones), debiéndose computar, a tales efectos, los ingresos provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones, les será aplicable el régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB, dispuesto por la D.N.S. “B” 79/2004-DPR, texto ordenado por la Resolución Normativa 8/2009-ARBA.

La alícuota de detracción a aplicar, será la que surja de la nómina mensual que a ese efecto será puesta a disposición de las entidades financieras, en Internet en el sitio del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRES" (www.sircres.gov.ar), con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al inicio de cada mes calendario. La misma contendrá los datos de identificación del sujeto pasivo y una letra que indicará la alícuota de detracción aplicable.

Régimen de Información para la Compra y Venta e Intermediación en la Compra y Venta de Billetes y Divisas Extranjeras.

Se establece un régimen de información para las entidades financieras y para las casas, agencias y corredores de cambio, autorizados por el Banco Central de la República Argentina, que realicen operaciones de compra y venta e intermediación en la compra y venta de billetes y divisas en moneda extranjera con clientes, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Los agentes designados, deberán informar a la Agencia de Recaudación, respecto a las operaciones concertadas en la jurisdicción, en el mes calendario anterior, los datos de identificación del cliente y la referida operación.

Asimismo, se dispone que el suministro de la información, se efectuará con carácter de declaración jurada, por medio del sitio web de la Agencia de Recaudación de la Provincia.

Regímenes de Retención y Percepción. Exclusión.

Se establece que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcanzados por alguno de los regímenes de percepción o retención, deberán solicitar su exclusión a los mismos de acuerdo a los procedimientos previstos por la Resolución Normativa 119/2008-ARBA, siempre que acrediten fehacientemente que se les generan saldos a favor, y que la sumatoria de la diferencia entre el impuesto declarado y las deducciones correspondientes a las últimas tres declaraciones juradas que se encuentren vencidas al mes anterior en que se solicitó la exclusión, sean superiores en tres veces al promedio del impuesto declarado. Asimismo, a los fines de verificar tal situación, la Agencia de Recaudación considerará las declaraciones juradas presentadas por los respectivos agentes de recaudación.

Código de Operaciones de Traslado.

Se establece que la obligación de amparar el traslado o transporte de bienes mediante el Código de Operaciones de Transporte, previsto por la D.N.S. "B" 32/2006-DPR, deberá observarse, exclusivamente, cuando se transporten o trasladen por tierra bienes distintos a los detallados por el Anexo de la mencionada disposición normativa, cuyo valor sea igual o superior a la suma de \$ 20.000 (Pesos veinte mil), o cuyo peso sea igual o superior a 3.000 Kg. (Tres mil kilogramos).

Vigencia: A partir del 1° de Mayo de 2009, con excepción de las disposiciones de los Capítulos III y IV y las contenidas en el Capítulo V, con relación a las cooperativas de trabajo allí mencionadas, que regirán a partir del 1° de Abril de 2009.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1606/2009-ATP
(B.O. 08/04/2009) Declaraciones
Juradas. Presentación.

Se prorroga la fecha de vencimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas Anuales dispuestas por las Resoluciones Generales 1581/2008, 1590/2008 y 1600/2009 al 30 de Junio del año 2009.

Resolución General 1607/2009-ATP
(B.O. 08/04/2009) Impuesto de Sellos
y Tasas Retributivas de Servicios.
Sector Cárnico.

Se suspende por 180 días a partir del 30 de Enero del corriente año, la aplicación y pago del Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios , que grava el traslado, comercialización o destino a saladeros, curtiembres, secaderos y peladeros de cuero, para los establecimientos de faena cuya sede de administración central y planta fabril se encuentren radicadas en territorio provincial y para los cuales el Ministerio de Economía, Producción y Empleo haya emitido los certificados de emergencia según lo establecido por la Ley 6286/2008.

Resolución General 1608/2009-ATP
(B.O. 08/04/2009) Presentación
de Declaración Jurada Anual.
Excepción.

Se exceptúa de la obligación de la presentación de la Declaración Jurada Anual dispuesta por Resolución General 1590/2008-ATP, a los contribuyentes que al 31 de Diciembre de 2008, no se encuentren comprendidos en el Régimen Simplificado.

Resolución General 1609/2009-ATP (B.O. 08/04/2009)
Reempadronamiento Obligatorio.
Prórroga.

Se prorroga hasta el 30 de Junio de 2009, la fecha de vencimiento para el cumplimiento del reempadronamiento obligatorio de los contribuyentes y/o responsables de tributos provinciales, prevista en el artículo 3° de la Resolución General N° 1591/2008-ATP.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 45/2009-DGR (B.O. 09/04/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Retención. Empresas Constructoras.

Se establece que las empresas constructoras que actúen como agentes de retención del régimen previsto por la Resolución General 23/2002-DGR, cuando efectúen pagos iguales o superiores a \$ 400 (Pesos cuatrocientos) e inferiores a \$ 1.000 (Pesos un mil), la obligación de practicar la correspondiente retención quedará subsanada siempre que los citados agentes informen a la Dirección General de Rentas la operación por la cual no se efectuó la respectiva retención.

A tal fin, los agentes de retención deberán utilizar el formulario de declaración jurada F.925 o bien, el programa aplicativo denominado "Sistema de Información RG (DGR) 45/2009 - Versión 1.0".

Vigencia: A partir del 9 de Abril de 2009.

Resolución General 54/2009-DGR (B.O. 20/04/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Impuesto de Sellos. Presentación y Pago en Término.

Se consideran presentados e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 22 de Abril de 2009 inclusive, de aquellas obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos, cuyos vencimientos operan el 17 de abril de 2009.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 72/2009-DPR (B.O. 17/04/2009) Emisión y Registración de Comprobantes. Resolución General 1415-AFIP. Adhesión

Se dispone la adhesión a la Resolución General 1415-AFIP, incluyendo las modificaciones que se han realizado a la citada resolución y las que se efectúen en el futuro.

Asimismo, se deroga la Resolución 470/1996-DPR, mediante la cual, la Provincia de Neuquén se había adherido al Régimen de Facturación previsto por la Resolución General 3419-DGI.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 46/2009-DGR.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Régimen de Percepción.

Modificación de la Resolución General 86/00-DGR. Se establece, para los sujetos locales que no acrediten su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Dirección General de Rentas y para los sujetos de otras jurisdicciones que adquieran bienes o servicios en la Provincia y no se encuentren inscriptos en el Régimen de Convenio Multilateral con alta en la jurisdicción Tucumán, el doble del porcentaje que corresponde a los contribuyentes locales, no rigiendo para estos casos el tope mínimo establecido en la suma de \$10, a los efectos de practicar la percepción.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial, excepto en lo que respecta a lo establecido en el artículo 1° cuyas disposiciones comenzarán a regir a partir del 1° de Mayo de 2009.

Resolución General 53/2009-
DGR. Régimen Excepcional. Pago
y Presentación de Declaraciones
Juradas.

Los pagos y presentaciones de declaraciones juradas correspondientes a las obligaciones tributarias a las cuales se refiere el artículo 1° de la RG 43/09- DGR, que se efectúen hasta el 22 de Abril de 2009 inclusive, serán considerados válidamente ingresados y presentadas en fecha 17 de Abril de 2009.

ACCESO A FLASHES IMPOSITIVOS ANTERIORES

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Abril 2009

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

pwc.com

© 2009 Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a la firma argentina de Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. o, según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.